



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3177
RAD.: No. 002-2006-00833-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se le informa al apoderado de la parte actora que el memorial del **11 de octubre de 2019** fue resuelto mediante **auto No. 6487 del 15 de octubre de 2019** notificado en **estado No. 182 del 18 de octubre de 2019**. Respecto a la solicitud de ordenar la liquidación de crédito, se le recuerda al togado que, de conformidad al artículo **446 del C.G.P.**, dicha carga procesal les corresponde directamente a las partes dentro del proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTESE al memorialista a lo dispuesto en **auto No. 6487 del 15 de octubre de 2019** visto a folio 92 del expediente físico.

SEGUNDO. - INFÓRMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de ordenar la liquidación de crédito por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3145

RAD. No. 002-2008-00204-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CyN10/1143/2021 del 15 de julio de 2021**, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *en auto No. 3497 calendarado 13 de diciembre de 2018, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de la parte demandada. RAD: 002-2008-00204-00, ordenando cancelar el embargo, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 10-2499 del 15 de diciembre de 2017 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3178

RAD.: No. 002-2010-00250-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud elevada por la parte actora, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: RICHARD BERNAL TAFUR C.C. 16.859.298

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de agosto de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3142

RAD.: No. 002-2011-00531-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandada en contra del **auto No. 0579 del 24 de febrero de 2021**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA**, por el cual el Juzgado no accedió a decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Manifiesta el recurrente en síntesis que, teniendo en cuenta la Sentencia de Tutela de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil **STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, se sentó un precedente unificando la jurisprudencia para garantizar la seguridad jurídica en los casos como el que nos ocupa, al reafirmar la postura que no toda actuación interrumpe el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelante actor idóneos para dicho impulso.

Así mismo, que la interpretación literal de la norma conduce a inferir que «cualquier actuación», independientemente de su pertinencia con la carga necesaria para el curso del proceso tiene la fuerza de interrumpir los plazos. Sin embargo, no debe olvidarse que la exégesis gramatical no es la única admitida en la ley, puesto que, como lo impone el artículo 30 del Código Civil, su alcance debe determinarse teniendo en cuenta su contexto, al igual que los principios del derecho procesal; donde se da paso a la interpretación sistemática donde se reconoce la voluntad de la ley para sacar conclusiones lógicas sobre su contenido.

Finalmente indica que no puede entenderse que el aportar un escrito para indicar la dirección de notificación, sin ningún otro pedimento que impulse o sea útil para continuar con la ejecución, se entienda como valido para interrumpir el termino para dar paso al desistimiento tácito; máxime cuando el Juzgado en ningún momento emitió siquiera auto para agregar la misma, pues, solamente, se incorporó a través de constancia secretarial del **16 septiembre de 2020**, puesto que no era una actuación que requería tramite como lo consideró acertadamente en ese momento. Como quiera que la última actuación notificada en estados data del **1° de junio de 2018**, mediante el cual se reconoció personería, (que tampoco da impulso al proceso), está a luz que los términos de inactividad superaron los dos (2) años, por lo que solicita se tenga en cuenta el anterior y último precedente fijado por la Sala de Casación Civil, para Revocar el auto atacado.

Corrido el traslado y estando dentro del término, la parte demandante manifiesta que le asiste la razón al Despacho y que la decisión en este asunto está provista de legalidad, evidenciándose que no se ha desconocido la norma, ni los derechos del deudor, por lo que el auto atacado fue decretado

conforme a la normatividad vigente y no se encuentra sustento legal para que el Juez se aparte de su decisión. Que dentro de los deberes como juzgador, el Juez aplica las leyes, la doctrina y la jurisprudencia que regulan materias semejantes pese a que no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, todo lo anterior en atención del numeral 6 Art. 42 CGP.

Que en el caso que nos ocupa, como apoderado conforme al poder otorgado por Bancoomeva, en el cumplimiento de sus deberes procesales, con debida diligencia y con el fin de prever alguna falta disciplinaria de las que trata la Ley 1123 de 2007, informó oportunamente al Despacho su dirección de notificación judicial por correo electrónico que se encuentra registrado en el **RNA** así: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Indica que no es cierto que dicha solicitud no sea válida para interrumpir el termino establecido en el artículo 317 del CGP, ya que esa actuación está contemplada en la Ley y es de obligatorio cumplimiento para las partes y sus apoderados, por lo que le asiste la razón al Juzgado para no acceder a la petición de terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES. –

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, para resolver es del caso tener en cuenta lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 317 del C.G.P., establece lo siguiente:

*“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

1. (...).

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...);

*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

*c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** (...).” (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).*

Así mismo habrá de tener en cuenta lo indicado por la **Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia** en la **sentencia No. STC11191-2020**, proferida dentro del expediente de tutela **No. 11001-22-03-000-2020-01444-01**, MP. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, que en su parte pertinente reza:

*“(...) Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la **«actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.***

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia». (...) (Subraya, cursiva y negrita del Despacho).

En este orden de ideas, si bien, otrora, el criterio del Despacho en atención a la postura de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en aplicación de la norma transcrita, era que cualquier actuación de oficio o, a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpía los términos previstos en el artículo 317 del C.G.P.; no es menos cierto que, ante la unificación de jurisprudencia que hace la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con el fin de garantizar la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia, este Estrado Judicial habrá de cambiar su posición frente al tema, acogiendo los lineamientos de la jurisprudencia en cita.

Así las cosas, entra el Juzgado a establecer si aportar una dirección de correo electrónico, como en este caso lo hizo el apoderado judicial de la parte demandante, suspende los términos contenidos en el artículo 317 del C.G.P.

Está claro, que el criterio de la alta Corte es que para que se suspendan los términos previstos en la norma en mientes, la actuación surtida bien sea de parte o de oficio, debe estar encaminada a las fases siguientes a la etapa de ejecución de la sentencia, específicamente la liquidación de costas y crédito, actualizaciones, fijación de fecha para remate, y demás actuaciones que se relacionen con la satisfacción de la obligación cobrada.

Se advierte que a folio 110 del expediente físico, mediante **auto No. 3613 del 30 de mayo de 2018**, el Juzgado procedió a reconocerle personería para actuar en este asunto al apoderado judicial de la parte demandante, quien posteriormente, mediante correo electrónico allegado el **17/07/2020**, aporta en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 3° del Decreto 806 de 2020**, en concordancia con el **numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.**, la dirección de notificación judicial por correo electrónico que se encuentra registrada en el **RNA**, esto es abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Para el Despacho, esta actuación de la parte demandante en atención a la jurisprudencia en cita, no cumple con los lineamientos allí contenidos, pues tan solo se aporta la dirección de correo electrónico, misma que incluso fue agregada al expediente físico en su momento, con una nota de secretaría, pues es una obligación que si bien es cierto, se reiteró en el **artículo 3° Decreto 806 del 2020**, en virtud de la entrada de la justicia a la virtualidad con ocasión a la pandemia por **COVID 19**; no es menos cierto, que esta ya era una obligación de las partes, tal como lo indica el mismo togado en su escrito, contemplada en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

Corolario a lo anterior, el Juzgado habrá de reponer para revocar el auto atacado y procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, tal como lo solicitó la parte demandada, por cumplir este asunto con los presupuestos jurisprudenciales para ello, como quiera que, al tener en cuenta la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conlleva que desde el **16 de marzo de 2020** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1º de julio de 2020**, (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el presente asunto, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, previa al pronunciamiento aquí citado de la **Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, esto es el **auto No. 3613 del 30 de mayo de 2018**, notificado en el **estado No. 94 del 1° de junio de 2018**, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARA REVOCAR el **auto No. 0579 del 24 de febrero de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – DECRÉTASE en consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO COOMEVA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA**.

TERCERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas; y que se identifiquen de la siguiente manera:

1. **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-545353 registrado en la ORIP de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado **JAIRO ESTEBAN CASTAÑO**, ordenada mediante **auto interlocutorio No. 3142 del 05 de julio de 2012** -fl. 11 – Cdno. 2-, comunicado en **oficio No. 2187 del 05 de julio de 2012** -fl. 12 – Cdno. 2-.
2. **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-545353 registrado en la ORIP de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado **JAIRO ESTEBAN CASTAÑO**, ordenada mediante **auto interlocutorio No. 2426 del 03 de septiembre de 2012** -fl. 21 – Cdno. 2-, librando el **despacho comisorio No. 156 del 3 de septiembre de 2012** -fl. 23 – Cdno. 2-.
3. **EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado **JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.314.253 dentro del proceso ejecutivo, que adelanta **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.** en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 2013-00046 ordenado mediante **auto interlocutorio No. 3961 del 09 de agosto de 2013** -fl. 37 – Cdno. 2-, comunicado con **oficio No. 2599 del 09 de agosto de 2013** -fl. 38 – Cdno. 2-.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

SEXTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SÉPTIMO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

OCTAVO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 26 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3146

RAD. No. 002-2011-00926-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRESE** a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora María Victoria Pizarro Ramírez, para que informe al Despacho, la radicación del proceso en el que se pretende decretar el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3179

RAD.: No. 002-2017-00899-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito obrante en folio 64 del índice electrónico del expediente, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** la fecha autorizada para el cobro de los intereses moratorios es a partir del **26 de diciembre 2016**, además de que **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 59,826,550.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-dic-16
DIAS	4
TASA EFECTIVA	32.99
FECHA DE CORTE	30-jul-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27.18
TIEMPO DE MORA	1294

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 57,331,783
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 59,826,550
SALDO INTERESES	\$ 57,331,783
DEUDA TOTAL	\$ 117,158,333

Pagaré No. 1313705	
Capital	\$ 59,826,550.00
Intereses de mora 26/12/2016 al 30/07/2021	\$ 57,331,783.00
TOTAL	\$ 117,158,333.00

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de julio 2020**, la suma total de **\$117.158.333,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de

\$59.826.550,00 M/cte., y por concepto de intereses de mora \$57.331.783,00 M/cte., respectivamente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3180

RAD.: No. 003-2009-00776-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

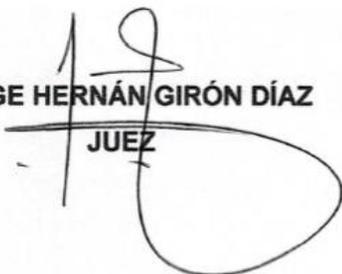
Revisada la liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se avizora que en ella se menciona de unos abonos realizados por el demandado los cuales fueron aplicados a los “*cánones que se habían vencido*”, sin que el togado presente la relación de los mismos, indicando la fecha y valor exacto de los pagos realizados, a fin de que sean aplicados en debida forma, por lo que el Despacho habrá de apartarse de los efectos del traslado, requiriendo al interesado para que se sirva cumplir con la carga procesal que le atañe, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, **aplicando en debida forma los abonos realizando, señalando la fecha y el valor exacto.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3181

RAD.: No. 003-2017-00299-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud elevada por la parte actora, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO NIT. 805.027.959-5

DEMANDADO: JOSE HERNEY HURTDO C.C. 6.325.270

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de agosto de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3147

RAD. No. 004-2015-00603-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3148

RAD. No. 004-2016-00515-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3149

RAD. No. 004-2019-00741-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 58 a la 60 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3150
RAD. No. 004-2020-00170-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

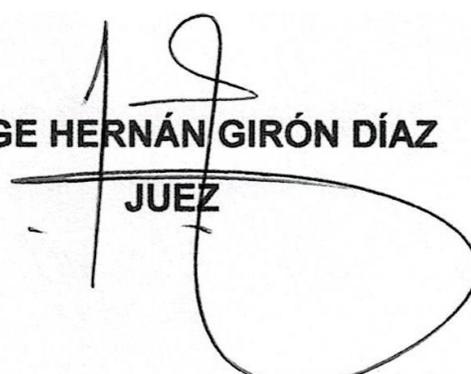
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 90 y 91 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3151

RAD. No. 005-2010-00888-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **VÍCTORIA EUGENIA RAMOS ORDOÑEZ** identificada con **C.C. No. 1.144.035.475** y **T.P. No. 346.212** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial del señor **OMAR DAVID SALAZÁR VELASCO** -sucesor procesal del señor Luis Álvaro Salazar Restrepo (Q.E.P.D.)- de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del **auto interlocutorio No. 0330** del **2 de mayo de 2014**, visible a 123 del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se entregue el desglose solicitado y se envíe al correo electrónico tolla_ramos@hotmail.com, la información de la misma.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 2423** del **30 de octubre de 2015**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 124 del expediente.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad, así como también, al correo tolla_ramos@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo

que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3152

RAD. No. 005-2016-00273-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3153

RAD. No. 005-2016-00520-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

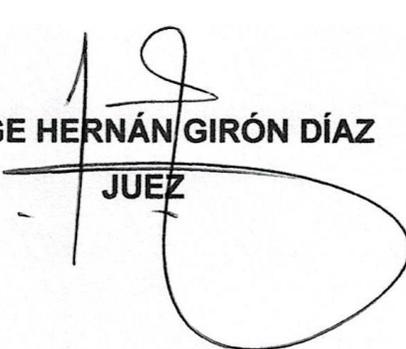
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra en la página 135 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3182

RAD.: No. 005-2018-00037-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 4 depósitos judiciales por valor total de **\$1.275.545,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, los cuales se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002641515	8300128291	JOYSMACOOL COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGA DO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00	4
469030002650650	8300128291	JOYSMACOOL COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGA DO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00	
469030002662679	8300128291	JOYSMACOOL COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGA DO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 523.304,00	
469030002673944	8300128291	JOYSMACOOL COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGA DO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00	

Total Valor \$ 1.275.545,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3183

RAD.: No. 006-2016-00224-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente de la **DEMANDA ACUMULADA**, se le informa a la parte interesada que mediante **auto (S) No. 2618 del 21 de julio de 2021** notificado en **estado No. 53 del 22 de julio de 2021** (página 157 del expediente electrónico) se le requirió para que **PREVIO RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES**, allegara la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a lo indicado en el **auto (S) No. 2618 del 21 de julio de 2021**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – EXHÓRTESE a la parte demandante, a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que procedan a dar cumplimiento al punto segundo del **auto (S) No. 2618 del 21 de julio de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3154
RAD. No. 006-2017-00854-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3155

RAD. No. 006-2019-00173-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 116 y 117 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3184

RAD.: No. 008-2010-00103-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 7 depósito judicial por valor total de **\$3.215.139,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.818.962**, los cuales se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	<i>Número de Títulos</i>
469030002625256	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 516.777,00	7
469030002634931	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 413.086,00	
469030002645484	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 369.898,00	
469030002655347	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 448.680,00	
469030002657028	8903056743	COOFAMILIAR.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 435.560,00	
469030002668004	8903056743	COOFAMILIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 603.217,00	
469030002679968	890305674	COOP COMFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 427.921,00	

Total Valor \$ 3.215.139,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3156
RAD. No. 008-2016-00276-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

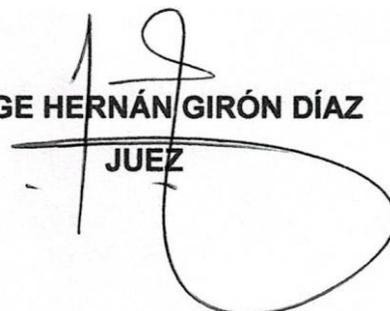
Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3157

RAD. No. 008-2019-00148-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en la página 52 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3158
RAD. No. 010-2019-00169-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 19.417.696** de Bogotá – Cundinamarca y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3159
RAD. No. 011-2016-00107-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3185
RAD.: No. 011-2019-00499-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa **NUEVAMENTE** a la abogada **YAMILETH PARRA LAGAREJO** que mediante **auto No. 1403 del 26 de abril de 2021** notificado en **estado No. 30 del 27 de abril de 2021** (página 71 expediente virtual), le fue negada la entrega de títulos por cuanto no reposa en el expediente liquidación de crédito aprobada; decisión que se le puso en conocimiento por **TERCERA VEZ** en el **auto No. 2782 del 28 de julio de 2021** notificado en **estado No. 56 del 29 de julio de 2021** (página 81 expediente virtual); por lo que el Juzgado;

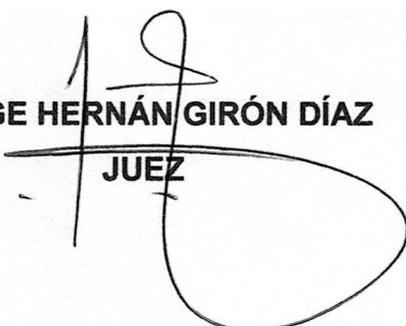
RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a lo indicado en los **auto No. 1403 del 26 de abril de 2021, No. 1825 del 21 de mayo de 2021 y No. 2782 del 28 de julio de 2021**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – CONMINAR a la abogada **YAMILETH PARRA LAGAREJO** en calidad de apoderada de la parte demandante a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas.

TERCERO. – EXHORTAR a la abogada **YAMILETH PARRA LAGAREJO** en calidad de apoderada de la parte demandante para que revise el proceso a través de los aplicativos disponibles en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUADO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3160
RAD. No. 012-2007-00510-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 094 del 29 de mayo de 2018**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Cali, y visible de la página 614 a la 617 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3161

RAD. No. 014-2016-00578-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3186

RAD.: No. 014-2017-00081-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 17 depósitos judiciales por valor total de **\$20.811.054,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.885.918**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002580380	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 257.790,00	17
469030002580433	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 1.151.202,00	
469030002580478	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 859.300,00	
469030002580557	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 1.266.456,00	
469030002580698	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 1.445.008,00	
469030002580813	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 859.300,00	
469030002580847	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 859.300,00	
469030002582854	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 2.411.073,00	
469030002589612	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 859.300,00	
469030002603465	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 2.660.185,00	
469030002612250	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 2.453.931,00	
469030002623420	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 325.767,00	
469030002634448	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 888.454,00	
469030002644668	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 888.454,00	
469030002654535	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 1.280.846,00	

469030002665463	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.456.234,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO			
469030002678144	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 888.454,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO			
Total Valor						\$ 20.811.054,00

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que alleguen una actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la ultima aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados con ocasión al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3162

RAD. No. 015-2018-00260-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 77 a la 81 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3163

RAD. No. 017-2015-00692-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3187

RAD.: No. 017-2018-00646-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la providencia que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 10 depósitos judiciales por valor total de **\$4.391.692,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, los cuales se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002607653	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 359.296,00	10
469030002607656	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 359.296,00	
469030002607658	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 359.296,00	
469030002607660	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 758.662,00	
469030002607661	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 359.296,00	
469030002607663	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 359.296,00	
469030002607665	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 359.296,00	
469030002607667	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 359.296,00	
469030002607669	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 758.662,00	
469030002607671	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 359.296,00	

Total Valor \$ 4.391.692,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3188

RAD.: No. 018-2014-00843-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por el abogado **GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA** y revisado el expediente, se evidencia que el togado no se encuentra reconocido para actuar dentro del presente asunto, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3164

RAD. No. 018-2018-00207-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 805.017.300-1**, a través de su Representante Legal y Abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado con **T.P. No. 36.381** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial del accionante en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3193

RAD.: No. 019-2017-00337-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3165
RAD. No. 020-2016-00224-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 167 y 168 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3189

RAD.: No. 020-2019-00775-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden allegados por las partes, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.445.412,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, identificada con **NIT 804.015.582-7**, para que sean consignados a la **cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No 4-600-13-01238-6**, respecto de **4 títulos** que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002640304	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 611.353,00	4
469030002649558	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 611.353,00	
469030002661449	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 611.353,00	
469030002674515	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 611.353,00	

Total Valor \$ 2.445.412,00

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que una vez se realice el abono de los títulos referenciados anteriormente, se informe de esto a la cuenta de correo electrónico de la Cooperativa Comunidad: gerencia@ccoomunidad.com y al correo electrónico de la apoderada: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

TERCERO. – DÉJESE el expediente a disposición de la parte demandada, en virtud de su solicitud y para los fines pertinentes.

CUARTO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3166

RAD. No. 021-2019-00221-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en la página 53 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3190
RAD. No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada, que la conversión de los depósitos judiciales solicitados, ya fue realizada al **JUZGADO 10 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI** el pasado 24 de julio, como se evidencia a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002507727	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/04/2020	24/07/2021	\$ 576.976,00	15
469030002513614	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2020	24/07/2021	\$ 1.757.052,00	
469030002529973	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/07/2020	24/07/2021	\$ 576.976,00	
469030002536803	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/07/2020	24/07/2021	\$ 360.465,00	
469030002544482	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/08/2020	24/07/2021	\$ 576.976,00	
469030002551120	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/09/2020	24/07/2021	\$ 606.529,00	
469030002558020	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2020	24/07/2021	\$ 254.392,00	
469030002561781	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/10/2020	24/07/2021	\$ 606.529,00	
469030002574386	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/11/2020	24/07/2021	\$ 606.529,00	
469030002587784	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/11/2020	24/07/2021	\$ 818.653,00	
469030002588791	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2020	24/07/2021	\$ 606.529,00	
469030002601780	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/12/2020	24/07/2021	\$ 606.529,00	
469030002613985	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/02/2021	24/07/2021	\$ 606.529,00	
469030002621895	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2021	24/07/2021	\$ 606.529,00	
469030002633468	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/03/2021	24/07/2021	\$ 606.529,00	
Total Valor						\$ 9.773.722,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3191

RAD.: No. 022-2017-00067-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3192
RAD. No. 023-2016-00548-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera revisado el portal del Banco Agrario, se avizora la existencia de depósitos judiciales disponibles para pago los cuales superan el monto de la obligación, de conformidad a la última liquidación de crédito probada por el despacho en **auto No. 7112 del 15 de diciembre de 2016** notificado en **estado No. 217 del 19 de diciembre de 2016** por la suma de **\$2.728.460,00 M/cte.**, por lo que, previo a ordenar el pago de los títulos, el Despacho habrá de requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación de crédito, aplicando en debida forma los títulos retirados, a fin de proceder de conformidad, por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la última aprobada, y aplicando en debida forma los títulos judiciales pagados, los cuales deben ser incluidos por el valor y las fechas exactas.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3167

RAD. No. 023-2016-01147-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3194

RAD.: No. 023-2019-00599-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante en páginas 127 y 128 de expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Despacho habrá de apartarse de dichos efectos. En consecuencia, a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3168

RAD. No. 024-2015-00949-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

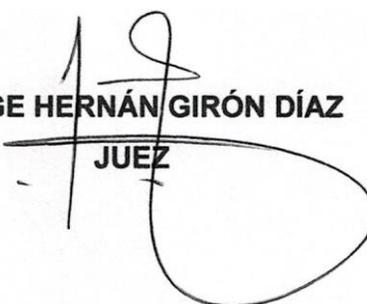
Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 805.017.300-1**, a través de su Representante Legal y Abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado con **T.P. No. 36.381** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial del accionante en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3169

RAD. No. 024-2016-00040-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3195
RAD. No. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante del memorial de solicitud de nulidad, presentado por la apoderada judicial del señor **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, y visible de la página 141 a la 154 del índice electrónico del expediente; para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3196

RAD.: No. 024-2017-00219-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actor se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: JORGE ARANGO NAVARRO C.C. 91.321.321

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3197

RAD. No. 024-2018-00970-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que mediante **auto No. 0816 del 10 de marzo de 2021** se ordenó oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que convierta a la cuenta única judicial los depósitos judiciales a cuenta de este asunto, se avizora que la secretaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** proceda a dar cumplimiento de manera **INMEDIATA** a lo ordenado en **auto No. 0816 del 10 de marzo de 2021**, librando el oficio correspondiente, y remitiéndolo al correo electrónico del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **26 de agosto 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3170

RAD. No. 024-2019-00180-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en la página 57 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3198
RAD.: No. 025-2011-01115-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa a la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** que mediante **auto No. 2483** del **31 de agosto de 2020** notificado en **estado No. 71** del **01 de septiembre de 2020** (folio 279 C-1 del expediente físico) se le requirió para que **PREVIO RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES**, allegara la actualización de la liquidación de crédito, como quiera que los mismo, superan el total de la obligación; por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a lo indicado en los **auto No. 2483** del **31 de agosto de 2020**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – EXHÓRTESE a la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** en calidad de apoderada de la parte demandante, a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUADO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3171

RAD. No. 027-2015-00358-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 805.017.300-1**, a través de su Representante Legal y Abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado con **T.P. No. 36.381** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial del accionante en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3172
RAD. No. 027-2016-00176-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3199
RAD.: No. 029-2017-00237-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se le informa a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** que mediante **auto No. 1787 del 06 de julio de 2020** notificado en **estado No. 55 del 07 de julio de 2020** (folio 131 C-1 del expediente físico) se aprobó la liquidación de crédito allegada, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo indicado en los **auto No. 1787 del 06 de julio de 2020**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUADO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3200

RAD. No. 029-2018-00528-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales a cuenta de este asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIERASE al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que dé respuesta al **Oficio CYN/001/1347/2021 del 31 de mayo de 2020** enviado por correo electrónico el **23 de julio del 2021**, con el cual se le solicita que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el presente proceso con datos:

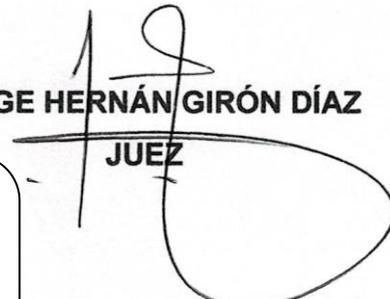
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUÍS MARÍA GARCÍA CUERDO, CC.7.505.868

DEMANDADO: JORGE IGNACIO AVILA HENAO, CC. 16.362.624

SEGUNDO. - ORDENASE a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3201

RAD.: No. 030-2007-00168-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 142 a 145 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

A) Pagaré No. 29770

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,885,568.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-10
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	22.41
FECHA DE CORTE	31-oct-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27.14
TIEMPO DE MORA	3660

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,657,162
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,885,568
SALDO INTERESES	\$ 7,657,162

A) Pagaré No. 29770	
Capital	\$ 2,885,568.00
Intereses de mora 16/08/2006 al 30/08/2010	\$ 3,185,809.00
Intereses de mora 31/08/2010 al 31/10/2020	\$ 7,657,162.00
TOTAL	\$ 13,728,539.00

B) Pagaré No. 30419

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,560,908.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-10
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	22.41
FECHA DE CORTE	31-oct-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27.14
TIEMPO DE MORA	3660

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,795,643
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,560,908
SALDO INTERESES	\$ 6,795,643

B) Pagaré No. 30419	
Capital	\$ 2,560,908.00
Intereses de mora 16/08/2006 al 30/08/2010	\$ 2,831,858.00
Intereses de mora 31/08/2010 al 31/10/2020	\$ 6,795,643.00
TOTAL	\$ 12,188,409.00

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de octubre de 2020**, la suma total de **\$25.916.948,00 M/Cte.**, correspondiente por concepto de **capitales** las sumas de **\$2.885.568,00 M/cte.** y **\$2.560.908,00 M/cte.**, y por concepto de **intereses de mora** las sumas de **\$10.842.971,00 M/cte.** y **\$9.627.501,00 M/cte.** respectivamente.

SEGUNDO. - REGRESE el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de este proceso

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de agosto 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3173
RAD. No. 030-2018-00087-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/1207/2021 del 30 de junio de 2021**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada** presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 113 a la 116 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3202

RAD. No. 031-2016-00664-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales allegados por la parte actora y revisado el expediente, se avizora que el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales a cuenta de este asunto, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MARICEL LEGRO VINASCO** identificada con **C.C. No. 29.125.858** y **T.P. No. 166.641** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte que fungió como demandada, señor **YOVANNY TABORDA GONZALEZ** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. - ABSTIÉNESE de ordenar el pago de los depósitos judiciales a la parte demandada, como quiera que se evidencia la existencia de los mismos en la cuenta única.

TERCERO. - REQUIÉRASE al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que dé respuesta al **Oficio CYN/001/1574/2021** del **22 de julio de 2021** enviado por correo electrónico el **22 de julio del 2021**, con el cual se le solicita que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el presente proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: YOVANNY TABORDA GONZALEZ C.C. 94.507.326

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

QUINTO. – INFÓRMASELE a la abogada **MARICEL LEGRO VINASCO** que revisado el expediente digital, se constato que los oficios de desembargo dirigidos a la Cámara de



Comercio y las Entidades Bancarias ya fueron remitidos directamente por la secretaría mediante correo electrónico.

SEXTO. - ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** remitir copia de los oficios junto con las constancias de envío a la abogada **MARICEL LEGRO VINASCO** al correo electrónico mlegrocali@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3174

RAD. No. 031-2019-00379-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 77 y 78 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3203

RAD.: No. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 41 depósito judicial por valor total de **\$16.249.704,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.634.835**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002657831	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 26.605,00	41
469030002657832	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 373.735,00	
469030002657833	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 523.567,00	
469030002657834	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 177.530,00	
469030002657835	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 373.735,00	
469030002657836	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 373.735,00	
469030002657837	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 373.735,00	
469030002657838	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 518.019,00	
469030002657839	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 373.735,00	
469030002657840	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.267.446,00	
469030002657841	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 49.254,00	
469030002657842	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 352.029,00	
469030002657843	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 352.029,00	
469030002657844	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 371.563,00	
469030002657845	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 371.563,00	
469030002657846	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 494.984,00	
469030002657847	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 185.558,00	
469030002657848	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 385.218,00	
469030002657849	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 385.218,00	
469030002657850	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 67.338,00	

469030002657851	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 302.854,00
469030002657852	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 528.816,00
469030002657853	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 385.218,00
469030002657854	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 434.230,00
469030002657855	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 864.932,00
469030002657856	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 98.475,00
469030002657857	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 375.281,00
469030002657858	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 391.517,00
469030002657859	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 423.941,00
469030002657860	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 423.941,00
469030002657861	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 568.093,00
469030002657862	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 38.937,00
469030002657863	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 19.455,00
469030002657864	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 579.046,00
469030002657865	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 403.485,00
469030002657866	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 403.485,00
469030002657867	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 562.035,00
469030002657868	8600244141	MACROFINANCIERA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 281.027,00
469030002657869	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.085.386,00
469030002657870	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 285.613,00
469030002657871	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 397.341,00

Total Valor \$ 16.249.704,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3175

RAD. No. 035-2014-00431-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3176

RAD. No. 035-2017-00105-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17